



## **Circular Informativa sobre la modificación de la Ley de Ordenación del Mercado de la Venta del Tabaco.**

**Madrid, Septiembre de 2014.-**

### **Estimados Asociados:**

Como complemento a la Circular enviada en Enero de 2014, en la que ya reseñábamos las recomendaciones que hacia la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), en relación con la venta de Tabaco y bajo el pretexto de la Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 8 de Noviembre de 2012 y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 26 de Abril de 2012, el Ministerio de Economía y Hacienda ha procedido a modificar, por medio del **Real Decreto 748/2014 de fecha 5 de Septiembre (BOE 10 de Septiembre)**, la Ley de Ordenación del Mercado del Tabaco, cuyas modificaciones mas importantes a efectos de los vendedores de Prensa que tengan máquinas de venta de tabaco con recargo son las siguientes:

- Se podrá realizar de forma exclusivamente manual la venta de cigarros y cigarrillos provistos de capa natural, queda comprendida la autorización dentro de la autorización para la venta con recargo mediante máquina.
  - El Comisionado podrá exigir la instalación de sistemas de control telemático en línea para el control de la máquina expendedora, ello en el caso de indicios de falta de correspondencia entre las ventas documentadas y la facturación real.
  - **Será libre, por parte de las expendedorías, la comercialización de otros productos o la prestación de servicios, sin mas requisitos que la presentación de una declaración responsable ante el Comisionado.**
  - Las nuevas concesiones tendrán una duración de 25 años.
  - El almacenamiento de los productos deberá realizarse en los lugares en que radiquen las correspondientes expendedorías o **puntos de venta con recargo.**
- Sin embargo en el mismo artículo, se establece que en los puntos de venta**



**con recargo solo se podrá almacenar en el interior de las máquinas expendedoras.**

- Se vuelve a incidir que los titulares de la venta con recargo deberán abastecerse de entre las tres mas próximas al local cuyo servicio se pretende atender, excepción hecha de los cigarros de capas naturales que será entre las tres más próximas, siempre y cuando dispongan de las instalaciones adecuadas para su conservación, con diversidad de vitolas y que garanticen un suministro inmediato.
- Se regula el sistema de vendís y su contenido mínimo, entre la expendeduría y el punto de venta con recargo.
- Por último se regula el transporte entre la expendeduría y el punto de venta con recargo, en la medida que el expendedor no pueda realizar el transporte de la mercancía y se valga de mandatarios.

Esperamos que esta información sea de su utilidad y quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones necesite al respecto.

Reciba nuestro mas cordial saludo.

**MARTIN CORROTO Y ASOCIADOS.-**